

**Proyecto de acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos y agrupaciones políticas en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.**

#### ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en el artículo 21.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece como obligación que los informes de precampañas deberán estar suscritos por el titular del órgano interno del partido y/o por el responsable financiero acreditado ante el Consejo, **b)** La contenida en el artículo 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en la obligación del partido de presentar un contrato debidamente requisitado cuando reciba aportaciones en especie, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, **c)** La contenida en el artículo 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual establece que los egresos que realice el partido por concepto de pagos de

arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, **d)** La contenida en los artículos 4.2, 4.6 y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual establece la obligación de documentar las aportaciones en especie con contratos escritos y presentar contratos de arrendamiento cuando se realicen pagos por este concepto, **e)** La contenida en el artículo 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, consistente en aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, **f)** La contenida en los artículos 214 fracción V de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 3.8 inciso e) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en la prohibición de financiamiento en dinero o especie, que provenga de sociedades mercantiles.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **20-03/2015**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 21 de marzo de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

El presente acuerdo se emite con fecha **26 de marzo de 2015** por el Pleno del Consejo.

**Proyecto de acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos y agrupaciones políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional y en lo conducente a los precandidatos, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.**

## ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional y los precandidatos siguientes: Carmen Georgina Castillo Pérez, precandidata a presidente municipal de El Naranjo; Rafael Martínez Sánchez precandidato a presidente municipal de Rio Verde; Amada Zavala precandidata a presidente municipal de Zaragoza; Cécica Elizabeth González precandidata a presidente municipal de Matlapa; Marco Antonio Sánchez Ordaz precandidato a presidente municipal de Matlapa; Arcadio Hernández Rodríguez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Raymundo Rangel Méndez precandidato a presidente municipal de Mexquitic de Carmona; Juan José Sánchez precandidato a presidente municipal de Tampacan; José Ignacio Romero Pozos precandidato a presidente municipal de Tampamolón Corona; Ma. Guadalupe del Ángel Guzmán precandidata a presidente municipal de Tampamolón Corona; José Daniel Jasso Montes precandidato a presidente municipal de Villa de Arriaga; Óscar Joel Monroy Zavala precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; Luis Raymundo Ramírez Meléndez precandidato a presidente municipal de Villa de Reyes; J. Timoteo Amaro Ramírez precandidato a

residente municipal de Villa Hidalgo; Irán Federico Ochoa Pulido precandidato a presidente municipal de Xilitla, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 209 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 21.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en la obligación de los precandidatos a cargos de elección popular de presentar el informe respectivo al órgano interno del partido, **b)** La contenida en los artículos 4.2, y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en documentar con contratos escritos las aportaciones que se reciban en especie y registrarlas contablemente.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI, y en lo que respecta a los precandidatos ya señalados la contenida en el artículo 276 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **21-03/2015**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 21 de marzo de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político y en lo conducente a los precandidatos.

El presente acuerdo se emite con fecha **26 de marzo de 2015** por el Pleno del Consejo.

**Proyecto de acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativo al inicio oficioso del procedimiento sancionador en materia de financiamiento de partidos y agrupaciones políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.**

**ACUERDO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** La contenida en los artículos 210 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 21.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos consistente en presentar los informes financieros de cada uno de los precandidatos e informar los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido con la obligación de presentar el respectivo informe de precampaña, así como presentar los referidos informes dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos, **b)** La contenida en el artículo 207 fracción II de la Ley Electoral del Estado, consistente en que las precampañas de Ayuntamientos y Diputados darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cuarenta días, **c)** La contenida en los artículos 18.2 y 21.9 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, consistente en presentar las balanzas de comprobación de cada una de las cuentas de las precampañas y demás documentos contables tanto en medio impreso como en medios magnéticos, **d)** La contenida en el artículo 4.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en documentar con contratos escritos las aportaciones que se reciban en especie, **e)** La contenida en el artículo 14.12 de conformidad con el artículo 13.9, ambos del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente al manejo de la publicidad de los denominados anuncios espectaculares.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en Precampañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **22-03/2015**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 21 de marzo de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

El presente acuerdo se emite con fecha **26 de marzo de 2015** por el Pleno del Consejo.